

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... Por tres meses... Por seis meses... Por un año...

SE SUSCRIBE

En provincias en las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, n.º 55. Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription periods (Por tres meses, Por seis meses, Por un año) and prices in escudos and reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte su novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo hecho constar D. Salvador de Broca y de Bofarull, Magistrado cesante de la Audiencia de Mallorca, la imposibilidad física absoluta en que se halla para volver al servicio...

Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Fernando de Galarza y D. Pio de la Sota, Vengo en nombrar al primero Fiscal de la Audiencia de Valladolid, y al segundo Presidente de Sala en la de Pamplona.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZOLA.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr. S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento para el régimen interior de la Junta consultiva de Obras públicas, el cual deberá empezar á regir desde luego.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1867.

#### CASTRO.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

#### REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA CONSULTIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA ISLA DE CUBA.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Organización de la Junta.

Artículo 1.º La Junta consultiva de Obras públicas de la isla de Cuba se compondrá: del Director de Administración, Presidente; del Inspector general, Vicepresidente; de los Inspectores de Departamento; de los Jefes de Sección de la Inspección general; del Inspector de Minas; de un Arquitecto municipal designado por el Gobierno; del Jefe de la Sección de Telégrafos, en los casos en que hayan de tratarse asuntos relativos al estudio, construcción y reparación de las líneas telegráficas, y de un Secretario.

Art. 2.º Será Presidente nato y de orden del Director de Administración, y Vicepresidente con voto el Inspector general, quien reemplazará al primero en la Presidencia en ausencias y enfermedades ó cuando aquel lo determinare.

Art. 3.º El Secretario será uno de los Ingenieros destinados á las órdenes de la Inspección general, recibiendo su nombramiento del Gobierno, á propuesta de la Junta.

El Secretario no tendrá voto; pero sí podrá exponer su parecer cuando el Presidente lo juzgue oportuno. El Ingeniero que desempeñe este cargo disfrutará por tal concepto una gratificación de 600 escudos anuales.

Art. 4.º En la Secretaría habrá el número de Ayudantes de Obras públicas y Escribientes proporcionado á las necesidades del servicio. El nombramiento de los primeros se hará por el Gobierno, á propuesta del Inspector general, y el de los segundos por el Gobernador superior civil, previo el mismo trámite.

Art. 5.º En ausencias y enfermedades del Presidente y Vicepresidente, desempeñarán sus funciones el Ingeniero de caminos de más categoría, y en la misma el más antiguo. A falta de Secretario habrá sus veces un Ayudante de Obras públicas de los destinados á auxiliar los trabajos de la Junta.

Art. 6.º Serán Ponenates en las diversas cuestiones que se sometan al examen de la Junta los Inspectores de Departamento, excepto cuando se trate de líneas telegráficas, que lo será el Jefe de la Sección de Telégrafos, ó cuando la Junta haya de ocuparse en asuntos relativos á construcciones encomendadas á los Arquitectos, en cuyo caso ejercerá dichas funciones el Vocal de esta clase.

Art. 7.º Siendo escaso el personal que puede constituir la Junta, y reducido el número de expedientes que ha de examinar, no se dividirá este por ahora en Secciones, y por consiguiente examinará en pleno cuantos asuntos se sometan á su deliberación.

#### CAPITULO II.

##### Obligaciones de la Junta.

Art. 8.º Se someterán al informe de la Junta según prescribe el art. 6.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1866, reorganizando el servicio de Obras públicas en la isla de Cuba:

1.º Los reglamentos generales que hayan de formarse para los diferentes ramos del servicio de Obras públicas.

2.º Todos los proyectos de Obras públicas que deban sujetarse á la aprobación del Gobierno de S. M. ó del Gobernador superior civil de la isla, ya las costas del Estado ó los pueblos, ya se atiendan á ellas con fondos de compañías, empresas ó particulares.

3.º Los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio Ingenieros y empleados que los auxilien en la ejecución y conservación de las Obras públicas, siempre que no se refieran á acciones ó omisiones penadas por las leyes, en cuyo caso se procederá con arreglo á estas y según lo establecido para los demás funcionarios de la Administración; así como también los que se formen para conceder premios ó recompensas á los empleados del ramo que se hagan acreedores á ello por su ejemplo conducta.

4.º Todos los demás asuntos que determinen los reglamentos, decretos y disposiciones vigentes.

Además podrá ser oída la Junta acerca de los expedientes de Obras públicas en que el Gobierno ó la Dirección de Administración estimen conveniente su informe.

Art. 9.º Cuando se presenten á examen de la Junta proyectos de consideración, el Director de Administración ó el Inspector general podrán invitar á sus autores ó interesados en ellos á que concurran á la Junta, si para aclarar dudas ó dificultades lo creyeren conveniente.

Art. 10.º Será también obligación de la Junta: 1.º Estudiar las reformas administrativas y reglamentarias que se crean necesarias para simplificar la marcha de los asuntos de Obras públicas, corregir abusos y evitar trámites y requisitos embarazosos. 2.º Examinar y apreciar los antecedentes que proporcionen los Ingenieros de los distritos y los Inspectores en sus visitas, para formar con esos datos y los demás que se estimen conducentes, una memoria de todas las operaciones de la Inspección al término de cada año, la cual se remitirá al Gobierno superior.

3.º Y por último, llamar la atención de la Superioridad sobre cuantos asuntos relativos al ramo de Obras públicas crea conveniente para introducir mejoras de cualquiera especie.

Art. 11.º No siendo otro el objeto de la Junta que promover la acción acertada del Gobierno, sus acuerdos solo causarán efecto cuando sobre ellos recaiga la aprobación del Gobernador superior civil ó del Gobierno de S. M., según los casos.

#### CAPITULO III.

##### De la Junta plena.

Art. 12.º La Junta celebrará sesión una vez por semana en el día, hora y local que designe el Vicepresidente, y tendrá cuantas sesiones extraordinarias fueren precisas, según lo reclamen á juicio del mismo, la urgencia ó gravedad de los asuntos.

Dada la orden al Secretario para convocar la Junta á sesiones extraordinarias, avisará á los Vocales con 24 horas de anticipación por medio de papeletas, en las que se expresarán los diferentes asuntos de que deba tratarse.

Art. 13.º Los Vocales que por indisposición ó otros motivos no puedan concurrir á la Junta, lo participarán oportunamente al Vicepresidente.

Art. 14.º Los Vocales de la Junta ocuparán sus sesiones por orden de antigüedad, alternativamente á derecha é izquierda del Presidente.

Art. 15.º Para constituir Junta deberá asistir el Presidente ó el que haga sus veces, tres Vocales y el Secretario, comprendiendo en dicho número de Vocales á los Ponenates de los respectivos asuntos.

Art. 16.º Corresponde al Presidente ó al que haga sus veces abrir la sesión; dirigir las discusiones; conceder la palabra en pro ó en contra; y suspender cuando fuere oportuno ó cuando el asunto lo requiera; así como también el de cuidar de que la discusión vaya siempre sobre el asunto de que se trate, procurando que todos los Vocales que lo deseen puedan emitir su opinión sin que lo impidan otros por extenderse demasiado é innecesariamente, y por último, suspender ó dar por terminada la sesión cuando lo juzgue oportuno.

Art. 17.º Abierta la sesión leerá el Secretario el acta de la anterior, en la que deberán constar con claridad y exactitud los asuntos que se hubiesen examinado, las proposiciones, adiciones y enmiendas que durante su discusión se hubiesen presentado, los dictámenes aprobados y los acuerdos tomados, expresándose siempre los nombres de los Vocales que hayan concurrido á cada acuerdo.

Art. 18.º Al leerse el acta solo podrá discutirse acerca de los términos en que está redactada por su falta de conformidad con los dictámenes aprobados y con los acuerdos tomados, ó con los hechos á que haga referencia. Por ningún otro concepto deberá deliberarse nuevamente sobre el mismo asunto, después de hechas las observaciones y corregidas las inexactitudes que se advirtieran.

Art. 19.º Aprobada ó rectificada el acta, dará cuenta el Secretario de las comunicaciones oficiales, de la entrada de expedientes para la Junta y de su distribución entre los Vocales que deban informar como Ponenates, por índice ó relación formada al efecto hecha de acuerdo con el Presidente.

Art. 20.º El mismo Secretario dará en seguida cuenta por el orden que correspondiere de los informes que los Ponenates propongan á la deliberación de la Junta.

Art. 21.º Leído un dictamen, se dará el Presidente lectura á la discusión sobre él, y siempre que la importancia ó las circunstancias especiales del asunto lo exijan, á juicio del mismo Presidente, ó cuando lo reclame algún Vocal, el Ponenate informante hará una reseña de la cuestión para su mejor y más fácil inteligencia.

Art. 22.º Cuando se advierta en la Junta que un expediente carece de antecedentes que convenga tener á la vista, se hará por la Secretaría la reclamación oportuna antes de informar, si así lo acordare la Junta.

Art. 23.º Cuando la Junta, por las circunstancias especiales del caso, reconociere que es conveniente oír á los Ingenieros en cualquier asunto del servicio, podrá citarlos por oficio que les dirigirá á este efecto el Secretario si residen en la Habana; y en caso contrario se hará presente á la Inspección general por conducto del Vicepresidente para la resolución que proceda.

Art. 24.º La Junta fijará los puntos sobre que hayan de recaer las explicaciones de los Ingenieros, los cuales, además de dadas verbalmente y con toda extensión en la sesión á que fueren citados, las resumirá por escrito para que queden unidas al dictamen de la Junta.

Art. 25.º Los Ingenieros que asistieren á las sesiones darán las explicaciones requeridas sobre los puntos que se les hayan fijado, y contestarán á las observaciones que sobre ellas se hicieren, previo el permiso del Presidente; hecho lo cual se retirarán cuando el mismo lo disponga, antes de entrar en la discusión del asunto de que se trate.

Art. 26.º Al pedir los Vocales la palabra sobre el asunto que se discute, se anotarán sus nombres por el Secretario en el orden y en el sentido en que la hayan de usar, y el Presidente se la concederá alternativamente en contra y en pro. Después de haber hecho uso de la palabra solo se permitirá á los Vocales rectificar equivocaciones, sin volver de ningún modo á entrar en el fondo de la cuestión; pero siendo uno solo el que haya pedido la palabra, se permitirá que habie dos veces.

El Ponenate cuyo dictamen se discute podrá usar de la palabra con latitud, consumiendo turno para contestar á las observaciones que se hagan respecto á su informe.

Art. 27.º Cuando el dictamen de un asunto, con sus enmiendas ó adiciones que estime convenientes, sea leído, todo Vocal tiene derecho durante la discusión de los dictámenes para presentar á la Junta las proposiciones que le sugiera el examen y estudio de los negocios; apoyada una proposición por su autor, la Junta acordará si la toma en consideración, y en caso afirmativo pasará á informe del Ponenate, siguiéndose después los trámites establecidos para los demás expedientes. Si la proposición mereciere la aprobación de la Junta, formará parte del dictamen que recaiga sobre el asunto á que se refiere.

Las enmiendas, adiciones y proposiciones se presentarán por escrito, y quedarán unidas al acta.

Art. 28.º En cualquier estado de la discusión ó estando esta pendiente, puede el Ponenate de cuyo dictamen se trate retirarlo por una vez, con la obligación de presentarlo de nuevo en la misma sesión, si fuere posible, ó en la inmediata.

Art. 29.º Además de la facultad que tiene el Presidente de suspender la discusión de un asunto, podrá también tener lugar, á petición de dos Vocales, con el objeto de estudiarlo más detenidamente; pero en este caso, no concurriendo el de haberse acordado por la Junta pedir nuevos datos á la Superioridad, deberá seguir la discusión en una sesión extraordinaria, que tendrá lugar el día que señale el Presidente, antes de la ordinaria inmediata.

Art. 30.º Después de haberse pronunciado tres discursos en contra y tres en pro, podrá disponer el Presidente que se pregunte si el asunto de que se trata está suficientemente discutido; y resolviéndose por la Junta afirmativamente, se procederá á tomar el acuerdo por medio de votación. Esta recaerá precisamente sobre la aprobación ó desaprobarción del dictamen, enmienda, adición ó proposición que se haya discutido, y podrá tener lugar por párrafos ó partes, siempre que algún Vocal lo proponga así, y hecha la pregunta correspondiente á la Junta, el acuerdo de esta sea afirmativo.

Art. 31.º Cuando ningún Vocal pida la palabra, ó cuando se haya declarado el punto suficientemente discutido, el Secretario leerá la parte del dictamen sobre la cual ha de recaer la resolución, preguntando si se aprueba ó no.

Art. 32.º Los Vocales de la Junta no tendrán voto cuando se trate de asuntos en que hayan ejercido funciones distintas de las que correspondan al cargo de Inspector.

Art. 33.º Cuando la Junta tenga que emitir su dictamen sobre casos de responsabilidad individual en cualquier acto del servicio, no tendrán voto ni podrán concurrir á las respectivas sesiones los Vocales personalmente interesados en la cuestión de que se trate, á no ser que los mismos deseen dar algunas explicaciones ó que la Junta estime conveniente pedirselas, en cuyo caso serán convocados para ese objeto, retirándose antes de que se entre en la discusión. Lo mismo se entenderá cuando los Vocales den cuenta de sus informes acerca de las visitas de inspección.

Art. 34.º En los asuntos de responsabilidad personal se limitará el Ponenate á extender una relación exacta de los hechos, con el objeto de que la Junta, en su vista, pueda emitir su opinión con la mayor facilidad y acierto.

Art. 35.º La votación podrá ser ordinaria ó nominal. La votación ordinaria se verificará levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprobren, constando en el acta y en el acuerdo si ha sido por unanimidad ó por mayoría, y en este caso el número de votos en pro y en contra. La votación nominal solo tendrá lugar en los casos en que haya habido discusión y la pidiere un Vocal por lo ménos, y empezará por el más moderno, terminando por el Presidente. En el acta se expresarán los nombres de los que hayan votado en pro y en contra, y en el acuerdo únicamente el número de votos en uno y otro sentido.

Art. 36.º Ningún Vocal de los Ponenates á una sesión podrá abstenerse de votar.

Art. 37.º Concluida la votación, publicará el Secretario el resultado de ella y desde entonces formará el acuerdo.

Art. 38.º En caso de empate en una votación se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión próxima; y con previo especial aviso, discutido otra vez en esta, si volviere á resultar empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 39.º Cualquiera Vocal puede pedir que su voto quede consignado en el acta cuando sea contrario al acuerdo de la Junta.

Art. 40.º Cuando haya habido discusión podrá cualquiera de los Vocales que opinen en contra del dictamen aprobado por la mayoría de la Junta, formar voto particular, anunciándolo al publicarse el dictamen y adherirse á este voto los demás Vocales que en la votación hayan formado la minoría.

El voto particular debe presentarse motivado y leerse en la sesión ordinaria inmediata á la del acuerdo de la Junta, ó en la extraordinaria que se señale habiendo urgencia, y ha de firmarse por su autor y los demás Vocales que se adhieran á él, pudiendo estos retirar su adhesión al voto antes de suscribirse.

En el caso de anunciarse voto particular, la mayoría podrá encargarse á dos individuos de su seno que apliquen las razones en que se funde el dictamen aprobado, el cual habrá de presentarse también en la sesión inmediata.

Art. 41.º Cuando se desaprove un dictamen por no estar de acuerdo la Junta con las opiniones en él emitidas, redactará el Secretario el informe que aquélla debe dar con arreglo á las ideas de la mayoría, que deberá formular por acuerdo y del cual dará cuenta en la sesión inmediata.

Si la desaprobarción recaese por creer la Junta que el acta no debe ser publicada, el acuerdo de la Junta que se halle suficientemente discutido, el dictamen del Ponenate, volverá al mismo para que lo redacte de nuevo ampliándolo convenientemente en los puntos que se hayan indicado en la discusión, y del que así presente se dará también cuenta en la sesión inmediata.

Art. 42.º En el primer caso del artículo anterior, la discusión del dictamen á que se refiere solo podrá versar sobre su conformidad con las ideas de la mayoría, según consten formuladas en el acta de la respectiva sesión, y acerca de los términos en que se halle redactado. En el segundo caso del citado artículo, el dictamen que de nuevo presente el Ponenate se discutirá en la misma forma que si se tratara de él por primera vez.

Art. 43.º Las actas y los acuerdos de la Junta se autorizarán con la firma del Vicepresidente y Secretario, expresando al margen los Vocales que hubiesen concurrido á la votación de cada acuerdo, y acompañando el voto ó los votos particulares presentados con sujeción á lo prescrito en el art. 42.

Art. 44.º Cuando la Junta apruebe el dictamen de un Ponenate sin modificación alguna, no hubiese voto particular, no se aguardará para remitirlos á la Superioridad á la lectura y aprobación del acta de la respectiva sesión.

#### CAPITULO IV.

##### Del Vicepresidente.

Art. 45.º El Vicepresidente de la Junta ó el Vocal que en ausencia suya desempeñe sus funciones es el Jefe de todos los individuos y empleados de la misma; y como tal, á él se dirigirán todas las comunicaciones de la Superioridad, y todas aquellas en que deba entender la Corporación facultativa que preside.

Art. 46.º Le compete asimismo, además de las atribuciones expresadas en el art. 16 de este reglamento, 1.º Disponer que el Secretario dé cuenta de los asuntos que correspondan á la Junta, verificándolo siempre por el orden de fechas, salvo la preferencia que á su juicio le correspondan ó la que la Superioridad encargare para algunos de ellos.

2.º Autorizar con su firma la correspondencia en todo aquello que se relacione con el servicio de la Junta.

3.º Cuidar del exacto cumplimiento de este reglamento en todos los casos á que se aplica y de que los empleados en la Secretaría observen las disposiciones que se les dictan para el más pronto despacho de los asuntos y para mantener el orden y disciplina en las dependencias de la misma.

4.º Activar el despacho de los negocios de la Junta.

5.º Disponer cuando haya de ingresar algún nuevo Vocal, que después de leído su nombramiento á la Junta, los dos individuos más modernos de los presentes le acompañen al salón de sesiones, recibiendo todos de pie, hasta que ocupe el lugar que le corresponde.

6.º Elevar á la Superioridad con su informe las solicitudes de los Vocales, Secretarios, Ayudantes y demás dependientes de la Junta, y dar cuenta de las vacantes que ocurran.

7.º Imponer las correcciones que correspondan por las faltas que incurran los Ayudantes y demás empleados en la Secretaría de la Junta, dando cuenta en su caso á la Superioridad para la resolución que proceda.

#### CAPITULO V.

##### De la Secretaría.

Art. 47.º El Secretario de la Junta es el Jefe inmediato de la Secretaría, y es el cargo recaerá siempre en uno de los Ingenieros de la Inspección que en razón á su destino tenga su residencia en la Habana.

Art. 48.º El Secretario, como Jefe de la Secretaría, es responsable de su servicio.

Art. 49.º Corresponde al Secretario, además de lo prescrito en el capítulo III respecto á las sesiones de la Junta:

1.º Proponer al Vicepresidente la distribución de los Ayudantes y Escribientes para los diversos trabajos de la Secretaría.

2.º Fijar, con aprobación del Vicepresidente y según las estaciones, las horas de oficina.

3.º Cuidar de la puntual asistencia de todos los empleados de la Secretaría y de los dependientes destinados al servicio de la Junta.

4.º Dar á unos y otros las instrucciones que crea convenientes para el mejor desempeño de sus respectivos deberes.

5.º Distribuir los expedientes entre los Vocales Ponenates según corresponda y de acuerdo con el Vicepresidente.

6.º Extender el acta de las sesiones de la Junta.

7.º Preparar la correspondencia de la Junta y del Vicepresidente con arreglo á las prescripciones del mismo, rubricándola al margen antes de presentársela á la firma.

8.º Distribuir el trabajo de todos los empleados en la Secretaría, cuidando muy particularmente de que haya exactitud y acierto en cuantos trabajos y operaciones se les confien.

9.º Cuidar del buen orden y claridad con que deben formarse los registros, copiadores, estados y cuanto tiene relación con el despacho y servicio de la Secretaría.

10.º Remitir el día primero de cada mes á la Inspección general una relación de los expedientes que existan en la Junta, expresando la fecha de su entrada y el estado en que se halle su tramitación.

11.º Conservar en el Archivo debidamente ordenados y clasificados todos los libros y documentos.

12.º Disponer cuanto considere útil para el servicio de la Secretaría y preparar los expedientes para dar cuenta de ellos en las sesiones de la Junta.

13.º Desempeñar, en fin, en las sesiones las funciones que le corresponden y van marcadas en el capítulo III.

Art. 50.º Se llevará un libro de actas en el que consten todos los acuerdos de la Junta, el cual irá rubricado por el Vicepresidente y el Secretario.

Este libro se llevará con la mayor sencillez, anotando en él los autos de que ha tratado la Junta, y un extracto de los acuerdos, con nota ó llamada al índice del Archivo para su comprobación en caso necesario.

Art. 51.º Se conservarán en clasificados, según la naturaleza y circunstancias de los asuntos, los informes de los Vocales Ponenates, las minutas de los dictámenes y actas, y cuantos documentos haya exigido el despacho de los expedientes.

Art. 52.º En el mes de Enero de cada año redactará el Secretario una memoria, en que se dé cuenta de los trabajos en que se haya ocupado durante todo el año anterior la Junta consultiva; y leída que sea en una de las sesiones de la misma, se remitirá por el Vicepresidente al Gobernador superior civil, para que por su conducto llegue á conocimiento del Gobierno.

Art. 53.º Los Ayudantes copiarán los planos y demás documentos que se les encargue bajo la inmediata inspección del Secretario, al que advertirán las faltas, errores ó discordancias que se hallen en los originales, y le ayudarán á formar los extractos y minutas, y á coordinar los antecedentes y documentos de cada expediente para su más fácil despacho.

#### CAPITULO VI.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 54.º Las dudas que ocurran suficientemente fundadas á juicio del Vicepresidente sobre la aplicación de cualquiera de los artículos de este reglamento, en lo tocante al régimen interior de la Junta, las resolverá la misma por pluralidad de votos, y su acuerdo servirá de regla, interin no disponga otra cosa el Gobernador superior civil, á quien deberá elevarse el expediente en un breve plazo.

Art. 55.º Para variar ó suprimir cualquier artículo de este reglamento ó para añadirlo, cuando estas disposiciones no provengan de la Superioridad, será necesario que dos Vocales, á lo ménos, lo propongan por escrito al Vicepresidente, el cual pasará la propuesta á informe de la Junta; y si después de discutida por esta fuese su acuerdo favorable á la variación, supresión ó adición, se elevará á la aprobación superior.

Madrid 5 de Enero de 1867.—Aprobado por S. M. = Castro.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los 30 Cadetes de los cuerpos del arma de infantería á quienes por Real orden de 2 de Enero de 1867 se concede el empleo de Subteniente de la misma arma mediante á haber concluido con aprovechamiento sus estudios y llenado sus deberes en las prácticas que han tenido, debiendo para su colocación en la escala, después de la última promoción del Colegio, guardar el orden con que en la misma figuran y les corresponde según sus censuras.

Núm. 1.º D. Félix Pareja y de Mesa, procedente del batallón cazadores de Simancas.

Núm. 2.º D. Juan Rodríguez Urua, del regimiento de Gerona.

Núm. 3.º D. Francisco Sánchez Delgado y Alegre, del mismo.

Núm. 4.º D. Juan Becerril y Blanco, del de la Constitución.

Núm. 5.º D. Francisco Díaz y Rodríguez, del Fijo de Ceuta.

Núm. 6.º D. Felipe Navarro y Buergo Cangas, del batallón cazadores de Llerena.

Núm. 7.º D. Manrique Pérez Miguellini, del regimiento de Málaga.

Núm. 8.º D. Tomás Rotger y Llompart, del batallón cazadores de Mérida.

Núm. 9.º D. Eustasio González Leguiano, del de Ciudad-Rodrigo.

Núm. 10.º D. Eduardo Labarra y Lafuente, del regimiento de Córdoba.

Núm. 11.º D. Juan Blanes y Lueg, del de Burgos.

Núm. 12.º D. José Nuñez y Lucio, del de Galicia.

Núm. 13.º D. Enrique Valenzuela y Diaz, del mismo.

Núm. 14.º D. José San Cristóbal y Urbil, del de América.

Núm. 15.º D. Teobaldo Galafet y Ortega, del de Zaragoza.

Núm. 16.º D. Marcel Pérez y Clemente, del batallón cazadores de Palavara.

Núm. 17.º D. Rómulo Villamazara y Lallana, del regimiento de Mallorca.

Núm. 18.º D. Emilio Perera y Abreu, del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo.

Núm. 19.º D. Bernardo Klein y Labarra, del regimiento de Sevilla.

Núm. 20.º D. Jaime Bosh y Fernandez, del de Saboya.

Núm. 21.º D. Enrique Novella y Roy, del de Asturias.

Núm. 22.º D. Arturo Gurruca y García, del de Burgos.

Núm. 23.º D. Enrique Prado y Muriel, del de San Fernando.

Núm. 24.º D. Trinidad Soriano y Clemente, del de América.

Núm. 25.º D. Valeriano Godoy y Cebollino, del de Asturias.

Núm. 26.º D. Cesáreo Ruiz Capilla y Pimentel, del Fijo de Ceuta.

Núm. 27.º D. Adalberto Eguía y Lopez de Ochoa, del mismo.

Núm. 28.º D. Manuel Leon y Orio, del de Almansa.

Núm. 29.º D. Domingo Recio y Martínez, del de Burgos.

grados objetos es el ejército hijo predilecto y su más roto brazo, sin que ni por asomo tenga que mezclarse en asuntos políticos ni afiliarse a los distintos bandos que, desunidos a los españoles, procuran atraerse cada uno de ellos al militar honrado, con objeto de que faltando a sus deberes le encumbre al poder, y de ser despreciado después de haberse enarbolado en sus abominables delitos, lo cual produce nuevas rebeliones.

Necesita recordarse sus deberes, y a V. E. cabe la honra de haberlo verificado con tal acierto, tocando fibras tan delicadas, que de seguro infiltrándose por todos sus miembros la benéfica savia de la alocución de V. E., no volverá ningún individuo del ejército a separarse del cumplimiento de sus obligaciones, ni de enmendarse en las sabias Ordenanzas, e inculcado también por V. E. que tanto se desvela por el bien de la nación y esplendor del mismo.

En esta atención tienen el alto honor de dirigirse a V. E. con la mayor subordinación, felicitándole por su energía y elocuencia alocución, no dudando ya recogerá gran fruto al seguir las máximas de honor, deber e interés que General tan entendido como el Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros le consigna, mayormente cuando tantos beneficios ha recibido de V. E.

No dude V. E., Excmo. Sr., de la sinceridad de esta franca, ya que no florda felicitación, pues está lejos de los militares que tienen la honra de dirigirse a V. E. en lenguaje que no sea fiel expresión de sus sentimientos, de la mayor consideración con que respectivamente saludan a V. E., y sus suscitados subordinados Q. D. L. M. de V. E.—El Comandante general de la división de Navarra y General Gobernador de la plaza, Francisco Ortegosa.—El Brigadier, Jefe de brigada, Eduardo María Suárez.—El Coronel, Comandante de ingenieros de la plaza, Luis Pascalet García.—El Teniente Coronel, Comandante de artillería, Simón de Lambec.—El Teniente Coronel, Gobernador de la ciudadela, Salustiano Ruiz.—El Comandante, Sargento Mayor de la plaza, Fernando Peis.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor de la plaza, Vicente Espi.—El Comandante, Secretario del Gobierno militar, Vicente Crespo.—El Ayudante de Campo del General de la división, Simón Montoya.—El Ayudante de ordenes del General de brigada, Manuel María Suárez de Robles.—El primer Ayudante de la plaza, Sotero del Río.—El tercer Ayudante de la ciudadela, José Tolmo.—Otro, Manuel Castro.—El Comisario de guerra de segunda clase, Ramón López.—El Oficial segundo de Administración militar, Federico García Arena.—Otro tercero, Abdón Malumbres.—Excmo. señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BATALLON PROVINCIAL DE GERONA, NÚM. 37.—EXCELENTÍSIMO SR.: Imposible fuera a los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Gerona permanecer empujados en medio del ardiente entusiasmo que en el ejército entero por la sentida alocución de V. E. Palabras hay, Excmo. Sr., de un efecto siempre mágico y seguro para nosotros, porque en ellas se encierra el único lema compatible con las tradiciones de lealtad y de gloria del ejército español.

Trono, patria y honor son la divisa nuestra; Trono patria y honor el exclusivo objeto de nuestras más caras afecciones.

Fieles a nuestros juramentos, fuertes con la convicción de nuestros deberes y agrupados en torno del Sólido de la excelsa hija de San Fernando, sobremos mantener liso el brillo de nuestra enseña y sepultar en el polvo el estandarte de la defección y de la infamia si algún brazo alevé lo osase nuevamente tremolar; y si como garantía de fidelidad se hiciese necesario el sacrificio de nuestras vidas, gozosos sellaríamos con sangre la protesta que en este instante hacemos de nuestra inquebrantable lealtad. Tales son, Excmo. Sr., los sentimientos de amor y adhesión que compacta eleva a V. E. la oficialidad del batallón provincial de Gerona para que se digne, si lo estima oportuno, depositarlos a los pies del Trono de S. M.—Excmo. Sr.—Jefes: Rafael Mueas.—José Aznar Labrador.—Capitanes: Antonio Gómez.—Eulogio Elias Elizarrar.—Ignacio Turu.—Tomás Lafuente.—Luis Barza.—Joaquín Asensio.—José Gallardo López.—Ramón María de Despujol.—Tenientes: Manuel Espatolero.—Matías Landat.—Felipe Morató.—Ángel Serrano.—Ildelfonso Ballesteros.—Andrés Bayón.—Subtenientes: Francisco Vives.—Emeterio Penalva.—Juan García Almirana.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Intendente de Ejército y los Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo que prestan sus servicios en el distrito de Castilla la Nueva, íntimamente conformes con el espíritu de la alocución emitida por V. E. en 30 de Noviembre último, y autorizados para llevar colectivamente a su autoridad la manifestación de estos sentimientos, lo verifican reiterando su juramento de fidelidad al Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II y a todo Gobierno legalmente constituido.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE HACIENDA, SECCION DE CONTABILIDAD, ISLAS FILIPINAS, Recaudado en 1865-66, Recaudado en 1864-65, Más en 1865-66, Menos en 1865-66. Includes sub-sections for Section 1 (Contribuciones e impuestos) and Section 2 (Aduanas).

En la ciudad de Lugo, a 14 de Diciembre de 1866, reunidos por invitación del Comandante D. Francisco Cadaval y Martínez, Jefe de la Comandancia, en su casa las militares, D. Demetrio Solís y los Tenientes D. Andrés Cañiz y D. José Inigo, presentes en el capital, se procedió a la lectura de la alocución que con fecha 30 del mes anterior dirigió al ejército el Excelentísimo Sr. Capitán General D. Ramón María Narváez, Duque de Valencia y Presidente del Consejo de Ministros, en el que reflejan las más nobles y elevadas doctrinas militares. Dichos Oficiales manifestaron unánimemente con la decisión y entusiasmo de individuos que tienen la doble y honrosa misión de pertenecer a un cuerpo, baluarte de los intereses del Estado, hallarse plenamente identificados con tan sabios principios militares, y poseídos de los más acendrados sentimientos de lealtad, honor y espíritu para obedecer ciegamente y hacer cumplir con firmeza y abnegación las órdenes que emanen del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) y de sus respectivos superiores, y de cuyos sentimientos abundaron los demás Oficiales de la Comandancia, reiterando su más absoluta adhesión a la citada alocución, acordando hacerlo constar así en esta acta que se dirige al Sr. Coronel Jefe de distrito a los señores que emanan del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) y Tenientes: Andrés Cañiz.—José Inigo.—Blás Aznar.—Subteniente, Francisco Salafranca Martí.—Comandante, Francisco Cadaval.

En la ciudad de la Coruña, a 11 días del mes de Diciembre, año de 1866, reunidos en la casa-habitación del Sr. D. Enrique de Parga y Serrá Coronel Jefe del cuarto distrito, los Sres. D. Leonardo Figueras y Fernández, Comandante Jefe de la de esta provincia; D. Juan Otero Valdivieso, Capitán; D. Rafael Sánchez y Sánchez, Teniente Ayudante; D. Domingo San Juan Iñes, Subteniente; y D. Joaquín Sanjurjo Pérez, Comandante de Infantería, Capitán Secretario, se dio lectura por el Sr. Coronel a la alocución que con el Excmo. Sr. Capitán general este ejército y reino acompaña la alocución dirigida al ejército por el Excmo. Sr. Capitán General Duque de Valencia, Ministro de la Guerra y Presidente del Consejo de Ministros, a la que dio igualmente lectura manifestando después de esto acta con levantados y enérgicos conceptos cuán bien se ajustan al espíritu y prescripciones contenidas en la referida alocución a la estrecha y honrosa profesión del soldado; añadiendo que está en la firme creencia de que los sentimientos de pundonor, lealtad y disciplina que animan a todos los individuos del cuerpo residentes en este distrito, se hallan de todo punto conformes con los principios militares y regla de conducta que en la citada alocución se recomiendan; y habiendo manifestado todos los señores presentes la más absoluta adhesión a lo expresado por el Sr. Coronel, acordaron consignar por acta que perpetúe el íntimo convencimiento de sus sagrados deberes como soldados españoles.

Y para que conste lo firman con S. S.—Juan Otero.—Leonardo Figueras.—Rafael Sánchez.—Domingo San Juan.—Joaquín Sanjurjo Pérez.—El Coronel, Enrique de Parga.

Nota. Desesos de asociarse a sus compañeros en la expresada manifestación los Sres. Oficiales ausentes de la capital, se les ha remitido el acta original archivada en este distrito, a fin de que pudiesen subscribir en el punto de su residencia, como así lo verificaron en el original que obra en la oficina de este distrito.—De Parga.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallón cazadores de Baza, núm. 12, competentemente autorizados, elevan a V. E. la expresión más sincera de sus sentimientos. Baza tiene una corta, pero ilustre historia. Ajo no constantemente a los vaivenes de la política, jamás fué otro norte que patria independiente, REINA ISABEL II, Gobierno establecido e instituciones emanadas de los poderes públicos. En días de prueba y de constancia consiguió mantener inclumbe su honra militar ateniéndose al eterno principio de la obediencia, base fundamental de los ejércitos.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales en situación de reemplazo que suscriben, residentes en la ciudad de Laguna de Tenerife, con el mayor respeto tienen la honra de manifestar su completa conformidad con el contenido de la alocución dirigida al ejército en 30 de Noviembre último por el Excmo. Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, y hacer presente al mismo tiempo que, como militares y como cumple a su deber, están dispuestos a sostener a toda costa el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), las instituciones vigentes de la nación y la conservación del orden público.—Excmo. Sr.—Subtenientes de infantería: Gabriel Miguélez.—Ramón Punjo.—Antonio Pérez.—Subteniente de Infantería: Manuel González.—Tenientes de infantería: Francisco Guerra.—Joaquín Sánchez.—Alejandro Chavarría y Raíz.—Silverio Calvo y Matilla.—Tenientes de caballería: Rafael Pierrán.—Francisco Rusea Hernández.—Eduardo Jiménez de la Peña y Esig.—Comandante, Márcos Vidal.—Capitanes de infan-

tería: Ramón Lohares.—José Daunell.—Francisco Vilabriga.—Gabriel Ayos.—José de la Iglesia Márcos.—Mariano Ponce Carbon.—Francisco Amayars.—Comandantes: Francisco Lozano.—Dionisio Serrano Marchand.—Ramón María de Muñoz.—Teniente de infantería, Ricardo Ruiz y Aguilár.—Alférez, Eusebio Polanco.—Tenientes de infantería: Antonio Beamid y Massa.—Victoriano Mas y Lacal.—Rafael Lediglesia.—Mariano Varona.—Capitán de infantería, Pedro Catalá y Asencio.—Tenientes de infantería: Fructuoso Membrillo.—Francisco Rodríguez.—Tenientes de carabinieri: Luis García y Monserrat.—Rafael Codi-

En la ciudad de Pontevedra, a 17 de Diciembre de 1866, reunidos en la casa-habitación de D. Luis Ruiz y Benedito, Teniente Coronel primer Jefe de esta Comandancia, Comandante segundo Jefe de la misma D. Cándido de Terreros y Larrea; Capitanes, D. Ramón Braña y González y D. Eduardo González Uviña, y Tenientes, D. Saén Pardo y Pereira y D. José Cervera Mercedillo, se dio lectura por el expresado Sr. Teniente Coronel a la alocución del Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia y alocución que entrañaba, dirigida al ejército por el Excmo. Sr. Capitán General Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, el que después de este acta hizo presente las inmensas ventajas que encierra esta alocución, encaminadas a enaltecer la honrosa profesión de todo soldado amante de su patria, que está en la íntima convicción de que los sentimientos de pundonor y lealtad que abrigan todos los individuos de esta Comandancia en sostener la disciplina, están conformes con los principios de conducta que en la citada alocución se recomiendan, como lo prueba evidentemente la favorable y justa resolución de los demás Oficiales ausentes, que al serles también leída por sus Capitanes, unánimes y conformes han manifestado su completa adhesión a tan sanos principios. Y estando igualmente identificados con ellos los presentes, se acordó consignar por acta que perpetúe el íntimo convencimiento de sus sagrados deberes como soldados españoles.

Y para que conste lo firman con el citado Sr. Teniente Coronel los presentes, y en cada punto los ausentes.—Los Capitanes: Ramón Braña.—Felipe Rodríguez.—Eduardo González Uviña.—Los Tenientes: Saén Pardo.—José Cervera Mercedillo.—Genaro Prieto y Guiochea.—José Feijóo Silva.—Dámaso Carraseo y Góicoechea.—Calisto López y García.—José Lomba.—Los Caballos: José Sánchez.—Ángel Otero.—Bernardo Fernández Cambier.—El Comandante, segundo Jefe Cándido de Terreros.—El Teniente Coronel, Luis Ruiz y Benedito.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Dorado, del apostadero de Cádiz, aprehendido en el Estrecho el 4 del actual un falucho con 10 bultos de tabaco.

SECCION 3.ª—Rentas estancadas.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes items like Tabacos, Vinos y licores, Pólvora, Anilón, Efectos timbrados, Comisos, Juegos de gallos.

SECCION 4.ª—Lotería.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Unico, Lotería.

SECCION 5.ª—Bienes del Estado.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Productos en renta, Idem en venta.

SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Diferentes conceptos, Casa de Moneda.

SECCION 7.ª—Ingresos de Marina.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Unico, Diferentes valores, Fondos especiales.

RESUMEN.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Section 1 (Contribuciones e impuestos), Section 2 (Aduanas).

NOTAS. La menor recaudación que presenta este estado procede de la falta de formalización de los ingresos obtenidos por las Secciones 1.ª y 3.ª. En el presente estado queda sujeta a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas que se funda.

Madrid 1.º de Enero de 1867.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

SECCION 8.ª—Instrucción pública.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Personal de Instrucción primaria, Material de Escuelas y reparación de efectos, Premios y subvenciones para mejorar la enseñanza.

SECCION 9.ª—Beneficencia municipal.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Gastos totales de los establecimientos de Beneficencia municipal, Socorro y conducción de pobres transeúntes enfermos, Subvenciones a institutos o establecimientos benéficos.

SECCION 10.ª—Obras públicas.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Entretimiento de edificios del comun, Idem de los caminos vecinales y puentes, Idem de las fuentes y cisternas, Idem de las alcantarillas, Aceras, empedrado y adoquinado, Material de las obras que se ejecutan por Administración, Personal de id. id.

SECCION 11.ª—Corrección pública.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Gastos del personal de la cárcel del partido judicial.

SECCION 12.ª—Montes.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Personal de empleados y guardas de montes.

SECCION 13.ª—Cargas.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos, Jubilaciones, pensiones y viudedades, Intereses y amortización de empréstitos, Subvenciones de ferro-carriles o compromisos legalmente contraídos, Socorros, gratificaciones etc.

SECCION 14.ª—Obras de nueva construcción.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Esboche y alineación de calles o plazas.

SECCION 15.ª—Imprevistos.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Gastos imprevistos.

SECCION 16.ª—Liquidación de presupuestos anteriores.

Table with 4 columns: Item, 1865-66, 1864-65, 1865-66. Includes Obligaciones de atrasos no comprendidos en presupuestos anteriores.

TOTAL DATA.....Escudos, 280.288,412

Existencia para el mes siguiente.....Escudos, 7.368,886

Á SABER: En la Depositaria de mi cargo.....Escudos, 4.988,133

En la de la Junta municipal de Beneficencia.....Escudos, 2.630,733

IGUAL.

De forma, que importando el cargo 296.837 escudos 298 milésimas, y la data 289.288 escudos 412 milésimas, según queda expresado, resulta una existencia de 7.368 escudos 886 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre.

Madrid 7 de Noviembre de 1866.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Está conforme.—El Contador, Eugenio Libertero de Arana.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Estudios especiales.

Está vacante en la Escuela especial de Náutica de Gijón la cátedra de Cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo, dotada con el sueldo anual de 1.200 escudos y ventajas de escalafón, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1861.

Para ser admitido a la oposición se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º Ser Piloto.

5.º Y un dibujo de un puerto hecho a pluma. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado la Junta consultiva de la Armada: Aguas náuicas. Variación e inclinación de las mismas. Perturbaciones, causas que las producen y modo de corregirlas, principalmente en los buques de hierro; descripción de los diversos aparatos ideados a este fin y al de prevenir la oscilación y trepidación de la boca.

Madrid 7 de Enero de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

Segunda enseñanza.

Vacantes en los Institutos de segunda clase de Córdoba y Toledo, en el primero uno de las cátedras de Gramática latina y castellana, y en el segundo la de Hebreo y Poética y continuación de los ejercicios de análisis, traducción y composición latina; se anuncia para los

efectos del art. 44 del reglamento vigente de provisión de estas plazas. Madrid 7 de Enero de 1867.—El Director general Severo Catalina.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblitos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, Escudos, ADMINISTRACIONES. Lists various locations like Reus, Cádiz, Badajoz, Barcelona, etc.

En los sorteos celebrados en este día con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1866, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno, asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana. Doña Lucía Boyó y Sasplugús, hija de D. José, Miliciano nacional de Vimodri, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Francisca Ayala y Celaya de Pedro, del Hospicio. María Jorje y Zabala de Pedro, de id. Antonia Alarcos y Díaz de Alejo, de id. Agueda Alcázar de Sanabria, Cusco de id. Ángela García de Vicente, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Enero de 1867.

Constará de 24.000 billetes, al precio de 20 escudos (200 rs.) distribuyéndose 336.000 escudos (168.000 pesos) en 2.337 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, ESCUDOS. Lists prize amounts like 4 de 60.000, 4 de 30.000, 2 de 10.000, etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se ex-

pendidos á 2 escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Los 2.400 reintegros de 20 escudos corresponden á los números cuya terminación sea igual á la del premio mayor, ó sea uno por cada decena; por ejemplo: si dicho premio cabe en suerte al número 13.480 ó 13.481, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 0 ó en 1, etc.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1863, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 10 de Enero de 1867.—Esteban Martínez.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se venden en pública subasta las lonas que resulten de la corta y limpia de dos trozos de chaparral en los cuarteles de Rodajos y los Pinos, pertenecientes á la Real Casa de Campo.

La subasta tendrá lugar el día 13 del corriente mes, á la una de la tarde, en esta Administración general y en la Patrimonial de aquella posesión, situada en la Real Florida, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Palacio 2 de Enero de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon.

Se vende en pública subasta, con la rebaja de la tercera parte de su tasación, el regalaz existente en el soto Valenciano, perteneciente á la Real Acaudalada de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el 24 del corriente mes, á la una de la tarde, en esta Administración general y en la patrimonial del Real Heredamiento de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 7 de Enero de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta intentada con objeto de contratar la adquisición de 361 botellas de vidrio, 81 frascos de id., 23 geringuillas, 62 vasos de vidrio, 69 escopetas, 263 jarros, 82 tazas, 12 palanganas, 906 platos, 11 servicios, 233 tazas y 418 orinales para los hospitales militares de este distrito, el día 21 del presente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Intendencia una segunda subasta para contratar los expresados efectos, la que se verificará con entera sujeción al pliego de condiciones y tipos que se manifestarán en la referida dependencia y á cuanto para tales actos está prevenido.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán hacer proposición ajustada en un todo al siguiente modelo, la cual ha de ir acompañada de documento que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40 escudos 215 milésimas, 10 por 100 del valor de los efectos que se contratan.

Madrid 10 de Enero de 1867.—El Jefe de la Sección, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en..., en-terado de los tipos y pliegos de condiciones que se le han manifestado en la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar varios efectos para los hospitales militares, se comprometo á entregar con entera sujeción á aquellos, los siguientes:

(Fecha y firma.)

Junta de Biblioteca y Museos Nacionales.

INSPECCION FACULTATIVA-PERMANENTE DE LAS OBRAS DE LA BIBLIOTECA Y MUSEOS NACIONALES.

MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

ESTADO NÚM. 1.

Relacion de los trabajos ejecutados en el referido mes, y materiales que existen acopiados en el día de la fecha.

Se han ejecutado 64,590 metros cúbicos de desmonte y extracción de tierras.

Se han construido 167,921 metros cúbicos de mampostería con cal para los cimientos.

Se han construido 36,408 metros cúbicos de fabricación de ladrillo ordinario.

MATERIALES ACOPIADOS.

Ladrillos recochos..... 223,943
Toneladas de pedernal... 410,40
Idem de cal..... 47,25

Madrid 1.º de Diciembre de 1866.—El Inspector facultativo, Francisco Jareño.

MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

ESTADO NÚM. 2.

Relacion de los operarios de todas clases, y número de carros y de carretas que por término medio ha empleado el contratista diariamente en el precitado mes.

OPERARIOS.

Capataces..... 4
Oficiales..... 5
Jornaleros..... 31

TRANSPORTES.

Carros..... 6
Carretas..... 6

Madrid 1.º de Diciembre de 1866.—El Inspector facultativo, Francisco Jareño.

MES DE NOVIEMBRE DE 1866.

ESTADO NÚM. 3.

Relacion de los gastos ocurridos en el precitado mes.

GASTOS GENERALES.

Honorarios del personal facultativo..... 609,998
Idem del id. administrativo..... 408,333
Jornales de capataces temporales..... 490
Indemnización á sobrestantes de obras públicas..... 421,334
Gastos de material..... 25

GASTOS DE OBRAS.

Obras ejecutadas.
Por 64,590 metros cúbicos de desmonte y extracción de tierras..... 420,446
Por 112,000 metros lineales de alcantarilla..... 2,794,067
Por 467,921 metros cúbicos de mampostería en cimientos..... 1,960,981
Por 36,408 id. id. de fábrica de ladrillo..... 574,432

Materiales acopiados existentes en el día de la fecha.

Por tres cuartas partes del valor de 223,943 ladrillos..... 3,029,290

Por tres cuartas partes del valor de 110,40 toneladas de pedernal..... 414

Por tres cuartas partes del valor de 47,25 toneladas de cal..... 315

Aumento del 15 por 100 sobre el presupuesto..... 4,379,783

Deducción de lo abonado en el mes anterior por los materiales que existían acopiados..... 2,630,250

Resta..... 7,039,089

Deducción del 23 por 100 de beneficio obtenido en la subasta..... 1,835,990

Líquido á percibir..... 6,143,099

RESÚMEN.

Gastos generales..... 4,074,635

Gastos de obras..... 6,143,099

TOTAL GENERAL..... 7,187,764

Madrid 1.º de Diciembre de 1866.—El Secretario, G. Cruzada Villamil.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Sr. Marqués de Valcárcera, ó sus herederos ó quien legítimamente les represente, á fin de que en el término más breve se presenten en esta Administración de mi cargo con objeto de comunicarme un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1867.—El Administrador, José Rivero. 9004

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Carabucy, dotada con 400 escudos anuales, y además otros 300 por las 133 familias pobres además de las 200 que tiene obligación de visitar gratuitamente, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 4 de Enero de 1867.—Romualdo de Sanjuán. 9003

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro se halla vacante por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 600 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual se procesará.

Huesca 9 de Enero de 1867.—Bernardo Lozano. 8180—2

Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, dotada con 4.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación en el término de un mes, á contar desde la primera publicación de este anuncio, que se insertará por tres veces en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; entendiéndose que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicho Real decreto.

Santander 27 de Diciembre de 1866.—José Jover. 9007—3

Alcaldía constitucional de Bayona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bayona, en la provincia de Pontevedra y partido judicial de Vigo, dotada con el haber anual de 450 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de proveerse con estricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Bayona 2 de Enero de 1867.—P. E., el primer Teniente, Ramon Vazquez Troncoso. 8193—2

Alcaldía constitucional de Minaya.

D. Juan de Mata Rueda, Alcalde constitucional de esta villa de Minaya.

Hago saber que en virtud de renuncia de la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de familias pobres, hecha por el Profesor que la obtiene, y declarado rescindido el contrato por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en su orden de 24 del actual mandando se anuncie la vacante en los términos que previene el reglamento del ramo; y habiéndose acordado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes anunciar la vacante, se hace saber al público para que los aspirantes que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Secretaría municipal en el término de 30 días que empezarán á contarse desde el en que aparece este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando los aspirantes los documentos á que hace referencia el artículo 16 de dicho reglamento; y las condiciones que han de servir de base al contrato son las siguientes:

1.º Que con arreglo al vecindario, que no llega á 600 vecinos y pasa de 400, la dotación será de 3.000 rs. anuales por la asistencia de 150 familias pobres que designará el Ayuntamiento con los debidos conocimientos.

2.º Que la plaza ha de ser de Médico-cirujano titular bajo la dotación establecida en la condición anterior, y el Facultativo podrá hacer iguales con los vecinos que no sean pobres, á convenio de estos y del Facultativo.

3.º Que habiendo enfermos de gravedad no pueda ausentarse de la población por más de 24 horas sin conocimiento de la Autoridad.

Lo que se hace saber convocando aspirantes.

Minaya 28 de Diciembre de 1866.—Juan de Mata Rueda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Manuel Barriopedro, Secretario. 9006

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1776.

Una casa-bodega y solar en el Llano de San Sebastián, del convento de Santo Domingo, sin linderos ni número. Compra. Lib. 3 fol. 99. Se verificó en 1776.

Un solar de Melchor Ponce, calle del Clavel, sin número. Data. Lib. 3 fol. 99 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre parte de casa calle de la Orden, de Elvira de Quintanilla, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 3 fol. 100. Se verificó en 1766.

Una parte de casa de José Nuñez, no expresa calle ni número. Compra. Lib. 3 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1766.

Una parte de casa calle Santa María, de Pedro Carmona y Moya, sin linderos ni número. Obligación á Petronilla Medina. Lib. 3 fol. 100 vuelto. Se verificó en 1766.

Una suerte de cuatro y media aranzadas de viña, pago del Barroso, de Francisco Bejarano y Ana María, sin linderos. Hipoteca á Francisco Martín Diosdado. Lib. 3 folio 101 vuelto. Se verificó en 1765.

Dos casas en el Arcañolejo de Santiago, de Martín de la Santa, sin números. Data. Lib. 3 fol. 102 vuelto. Se verificó en 1665.

Una casa calle Larga, de Pedro Carmona, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 103. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa de Guillen Lopez y María Gomez, en la tierra de la Orden, sin número. Imposición á Cristóbal de la Cueva. Lib. 3 fol. 103 vuelto. Se verificó en 1779.

Una casa calle de Poca Sangre, de Francisco Montenegro, sin número. Hipoteca á Pedro y Francisca de Morales. Lib. 3 fol. 104. Se verificó en 1776.

Una casa calle de la Rosa, de Manuel Martínez Fernandez, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 105 vuelto. Se verificó en 1776.

Una casa y solar calle Rui Lopez, de Alfonso Zambrano, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 105. Se verificó en 1776.

Una casa calle Luis Perez, de Manuel y Juan Quijano, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 108. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa de Florencio Lopez de Trujillo y Moreno, calle de la Carpintería Baja, sin número. Imposición á la Cámara y Sila Apostólica y convento de San Francisco del Puerto de Santa María. Lib. 3 folio 108. Se verificó en 1759.

Un censo sobre ocho aranzadas de viña, pago de la Gallega, de Juan Francisco de Castro, sin linderos. Compra á hipoteca á la misma y dicho convento. Lib. 3 folio 109 vuelto. Se verificó en 1759.

Un censo de Estefanía Bermúdez sobre casa de Pedro Dorante, calle Tierra de la Orden, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 3 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1726.

Un censo de Estefanía Bermúdez sobre casa de Gabriel Gomez, calle Nueva, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 3 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1726.

Censos de Estefanía Bermúdez sobre casa-horno calle Bizocheiros, sin número. Hipoteca á la misma. Libro 3 fol. 109 vuelto. Se verificó en 1730.

Un censo sobre casa calle de Molina, de Juana é Isabel María Ruiz, sin número. Imposición al mismo convento de San Francisco. Lib. 3 fol. 110. Se verificó en 1743.

Una suerte de 22 aranzadas de tierra, pago de Fuente de Tizon, de D. Manuel Colon, sin linderos. Cancelación. Lib. 3 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1776.

Sobre rentas vinculadas de Martín de Cáceres, sin expresar fincas. Hipoteca á Josefa de Baeza. Lib. 3 folio 110 vuelto. Se verificó en 1776.

Una casa calle de la Sangre, de Alonso Muñoz de Ortega y otro, sin linderos ni número. Hipoteca á Francisca de Hinojosa. Lib. 3 fol. 111. Se verificó en 1649.

Un censo sobre casa calle de Sevilla, de Juan García Castro, sin número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa del colegio de la Victoria, frente al mismo, y no expresa calle ni número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de Sevilla, de Juan García Castro, sin número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa del colegio de la Victoria, frente al mismo, y no expresa calle ni número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de Molina, de Juana é Isabel María Ruiz, sin número. Imposición al mismo convento de San Francisco. Lib. 3 fol. 110. Se verificó en 1743.

Una suerte de 22 aranzadas de tierra, pago de Fuente de Tizon, de D. Manuel Colon, sin linderos. Cancelación. Lib. 3 fol. 110 vuelto. Se verificó en 1776.

Sobre rentas vinculadas de Martín de Cáceres, sin expresar fincas. Hipoteca á Josefa de Baeza. Lib. 3 folio 110 vuelto. Se verificó en 1776.

Una casa calle de la Sangre, de Alonso Muñoz de Ortega y otro, sin linderos ni número. Hipoteca á Francisca de Hinojosa. Lib. 3 fol. 111. Se verificó en 1649.

Un censo sobre casa calle de Sevilla, de Juan García Castro, sin número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa del colegio de la Victoria, frente al mismo, y no expresa calle ni número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 112 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de Molina, de Juana é Isabel María Ruiz, sin número. Imposición al mismo convento de San Francisco. Lib. 3 fol. 110. Se verificó en 1743.

Una casa calle de la Corredera, de Gregorio Gaitan, sin número. Compra. Lib. 3 fol. 113 vuelto. Se verificó en 1776.

Una casa-bodega y estancia plaza del Ejido, de Manuel Carlos Vahanomide, sin linderos ni número. Hipoteca á Isabel de la Concepción Arguendo. Lib. 3 fol. 114. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de Bizocheiros, de Diego Martínez Bergado y Ana de Padilla, no expresa linderos ni número. Imposición á la misma. Libro 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se verificó en 1776.

Un censo sobre casa calle de la Justicia, de Pedro Vicente de Herrera, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 fol. 114 vuelto. Se

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Espada Novoa, Comendador de la Real y distinguido Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.
Hago saber que a instancia de la Sindicatura del concurso de D. Hipólito Herlison, se anuncia por el presente la subasta del taller de ferretería que este tenia en Santa María de la Cabeza...

En virtud de providencia del Sr. Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente edicto al tenedor de la carpeta núm. 1.319 con que han sido presentados en las oficinas de la Deuda pública por D. Manuel Iglesias Barcones 55 cupones de ferro-carriles importantes 3.300 rs., y cuyo pago está señalado para el día 1.º de Febrero próximo...

Madrid 9 de Enero de 1867.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 9014

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Dionisio Silva Villaverde, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y referendada por el Escribano de la misma Don Leandro Lopez de la Riva, se venden en pública subasta 27 fincas rústicas y urbanas, sitas en término de la villa de Miranda de Arga...

Madrid 9 de Enero de 1867.—Doctor, Silva.—Leandro Lopez de la Riva. 9014

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se vende en pública subasta una finca perteneciente al Sr. Conde de Hamal, compuesta de una casa, un cercado contiguo y otras construcciones accesorias...

Madrid 8 de Enero de 1867.—Tomás Bande. 9020

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz interior del de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, se saca a pública subasta por término de 30 días una casa sita en la villa de Ciempozuelos, calle de los Caños y camino nuevo de carros, con accesorias a la calle de los Huertos...

Madrid 5 de Enero de 1867.—Benito Cepeda. 9008

En virtud de providencia dictada por el Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía, con acuerdo del Excmo. Sr. Auditor de Guerra en los autos de testamentaria de D. Gabriel del Castillo, Oficial que fue del Cuerpo de Sanidad militar, se convocan a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de dicho señor...

Dado en Sevilla a 2 de Enero de 1867.—El Escribano principal de Guerra, Dr. Antonio Valverde. 9010

Por providencia de la Sala primera de esta Audiencia, dictada en los autos que se siguen a instancia del Marqués de Tous, el Marqués de Alcañices y los herederos de D. Pedro Aguilar y Ponce, con la Marquesa de Arenales, sobre derecho a los bienes del mayorazgo fundado por D. Juan y D. Pedro Fernández Galindo y Doña Constanza Carrillo, se ha mandado citar y emplazar por edictos a D. Eduardo Aguilar, que resulta ser uno de los herederos de D. Pedro Aguilar y Ponce, y cuyo paradero se ignora...

Dado en Sevilla a 2 de Enero de 1867.—El Escribano principal de Guerra, Dr. Antonio Valverde. 9010

lo continuará la sustanciación de los mismos en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.
Sevilla 31 de Diciembre de 1866.—Cárlos García Lecocote. 9009

D. Nicolás de Huelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.
Por el presente edicto, llamo y emplazo por término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a todos los que se crean con derecho a la herencia de los bienes relictos al fallecimiento abintestado de D. Mariano del Campo y Carredano, natural de Cubas, partido de Entrambasaguas...

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.
Por el presente edicto, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de Doña Josefa Jerónima de Eceiza, vecina que fué de la villa de Alistair, para que dentro de los primeros 30 días siguientes al de la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador legítimo autorizado a deducir de su derecho...

Dado en Tolosa a 7 de Enero de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Juan Cruz de Sasalosa. 9012

D. Eduardo Urrecha, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa.
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes yacientes de D. Joaquín Antolin Madariaga y Doña María Dorotea Arana, su mujer, que fallecieron respectivamente en 22 de Marzo de 1850 y 4 de Setiembre de 1856, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan a deducir de la herencia...

Dado en Tolosa a 4 de Enero de 1867.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Venancio de Chinchurreta. 9013

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso necesario de D. Antonio Carrasco Mañes, se convocan a sus acreedores para que concurren a la junta para nombramiento de síndicos, que ha de celebrarse el día 29 del corriente mes, a la hora de las once, en la sala de audiencia del mismo Juzgado...

Jerez de la Frontera 4 de Enero de 1867.—José Pau y Sanchez. 9018

En virtud de providencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, dictada ante mí en los autos formados sobre la liquidación del apremiamento de la corteja española Nuevas Velas Marianas, se hace saber por el presente a todos los interesados que practica la liquidación por los individuos nombrados en la junta que se celebró el día 17 de Setiembre del año anterior, se halla que manifiesto para su examen en la Escribanía del referido Tribunal por el término de 15 días, que empezará a contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID...

Cádiz 7 de Enero de 1867.—Licenciado Eduardo Le Clerc. 9019

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El día 8 el Emperador y la Emperatriz de Austria recibieron numerosas felicitaciones con motivo del año nuevo. Contestando el Emperador al jefe de la Diputación húngara manifestó la esperanza de que el nuevo año compensará con los beneficios de la paz las pérdidas sufridas...

El periódico italiano L'Opinione desmiente la noticia de que la cuestión promovida entre los Gobiernos turco e italiano a propósito del buque Principe Tomás, se había arreglado por mediación del Embajador inglés en Constantinopla. El Gobierno italiano, según el referido periódico, insiste en sus pretensiones.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia española de Arqueología y Geografía celebrará sesión mañana en el local de costumbre, disertando el Sr. D. José Pulido y Espinosa después del despacho.

Parace que está ya hecha la alineación y designación de las casacas en el baranco de Embajadores, con el objeto de formar entre el portillo de este nombre y el de Valencia un barrio que, si bien separado del centro, ofrece por su proximidad a la estación del ferro-carriil segura ganancia a los que allí edifiquen casas que puedan alquilarse a un precio cómodo.

VARIEDADES.

EL COMBATE NAVAL DE LISSA (4).

No vamos a citar de antemano ninguna de esas arriesgadas y formidables maniobras: el ejemplo del Maaes por sí solo bastante significativo. ¡Ah! ¿Cómo podrán esos hombres de corazón de hierro, a quienes los ingleses llamaban dogged heart, como podrán, repetir, resistir, aguantarse, vivir, luchar en esa atmósfera de muerte?

Hay que advertir que el golpe de aríete del Maaes pero el hecho era extraordinario, y el Almirante Togo-thoff tuvo la suerte de saber aprovechar hábilmente la ocasión que se le presentó para dar un golpe maestro. A pesar de la potencia incontestable del choque, el cañon quedo siendo aun el arma principal y dominante en las guerras marítimas.

En el reinado de Luis Felipe, durante el ministerio del Almirante Mackay, se había comprobado por medio de repetidos experimentos que con ayuda de una sencilla coraza de hierro de algunos centímetros de espesor, se destruía por completo el efecto de las granadas; pero sea que aquel Gobierno quisiera guardar para sí solo el trascendental invento que le aseguraba la superioridad en la guerra, o bien que desistiese de realizar tal proyecto por los desembolsos que exigía la transformación de su marina, lo cierto es que su descubrimiento permaneció secreto.

Un ingeniero de los más distinguidos de la marina francesa, Mr. Dupuy de Lome, auxiliado por su Gobierno obvió la dificultad al primer ensayo. Sin quitar a los buques ninguna de sus cualidades náuticas, colocó sobre la parte inferior del casco de un navío de línea una simple batería de fragata: solución terrible para el presupuesto; pero todo se enlaza en este mundo, y ha llegado por fin la época en que ya no se cuenta sino por millones.

La Inglaterra no quiso creer en las ventajas del nuevo armamento, y si entonces hubiese estallado la guerra, habría sido muy probable que su marina sufriera una completa derrota. Para que la Gran Bretaña se convenciese de la trascendencia del invento de Mr. Dupuy de Lome, fué preciso que uno de los Lores del Almirantazgo penetrase de incógnita en uno de los puertos franceses, decidiese al Gobierno a prepararse contra el imminente peligro que corría la marina británica.

Por eso hubo necesidad de transformar la artillería y de darle la fuerza suficiente para vencer la resistencia de las corazas de hierro. Conseguido esto, fué en seguida indispensable aumentar el espesor de las corazas, y de 10 centímetros que tenia en un principio fueron aumentando sucesivamente a 12, 15, 20 y hasta 30 centímetros. La artillería redobló inmediatamente sus esfuerzos.

En medio de la fiebre que se ha apoderado de todos los espíritus de este deseo de introducir innovaciones en los medios de guerra, que ha de ser de la marina sin acorazar, de los buques de madera que en otros tiempos han realizado tan gloriosos hechos, y que fueron la poesía de los mares cuando solo les daba impulso la vela...

Los buques blindados, como quiera que llevan pocos cañones y de tiro lento, por más que sean de grueso calibre, no son tan temibles como a primera vista parece, porque los cañones de esas torres parabólicas, pueden causarles muchos estragos acorazándose a ellos. Por otra parte, de dejar arinconada la marina no acorazada que hoy existe, el tiempo se cuidará de hacerla desaparecer bien pronto, porque no es de presumir que ninguna nación piense en renovarla.

Respecto a los buques a medio blindar, seguirán formando parte de las escuadras, a pesar de los inconvenientes que ofrecen, hasta tanto que la construcción naval pueda substituirlos. Los americanos han fijado ya sus ideas sobre este particular. Abundantes en recursos y con fe en el porvenir, se han creado una escuadra blindada compuesta de 70 buques, la mayor parte del sistema monitor, blindados con planchas superpuestas de 3 centímetros y armados de gigantescos cañones de hierro fundido, que arrojan balas sólidas de 300, de 600 y hasta de 1.000 libras.

Estamos infinitamente persuadidos de que los espionajes de nuestros buques quebrantarían los flancos de los monitores americanos; el Maaes, al chocar con éxito contra las corazas americanas, nos ha confirmado en esta idea. Inventaríamos también proyectiles capaces de arrasar sus torres giratorias, mientras que sus balas sólidas se estrellarían contra las armaduras de nuestros buques, sin causarles grave daño. Y si alguno de esos monitores se atreviese a acercarse, le pasaría lo que al Affonshore en el combate que sostuvo con el Kaiser.

La Inglaterra, arrastrada a pesar suyo por una senda que ella no ha iniciado, que le es odiosa porque amenaza desprestigiar por completo su colosal marina no acorazada, de que tan orgullosa estaba, no ha sabido hasta ahora más que seguir a remolque el impulso de las innovaciones de los demás países. Vacila entre admitir de una vez la fragata blindada ó dar la preferencia al monitor, y en esta indecision no acaba de constituir definitivamente su fuerza naval.

La suprema marina es tan necesaria para la existencia de la Gran-Bretaña, que no cabe la menor duda de que sabrá emplear los elementos que cuenta para poder proclamarse con justa razón la reina de los mares. Hoy mismo, ¿nos atreveríamos a creernos superiores a ella, ni en buques ni en cañones? La América y la Francia poseen algún buque más formidable que el Maaes ó el Affonshore, fragatas blindadas de invención francesa? Es más; en estos mismos momentos se junta la Inglaterra, por medio de los principales órganos de la prensa, de haber descubierto un nuevo cañon y unas balas de hierro fundido Pallisier (bruscacon enfriado), que atraviesan y destruyen las corazas, de la misma manera que nuestros proyectiles huecos penetraban y hacían pedazos no há mucho los buques de madera.

Desgraciadamente la Francia no tiene, como los Estados Unidos, Inglaterra, y tantos otros, un buque dedicado al servicio de su escuadra como esas Potencias. Por consiguiente, el arte de suplir el personal que nos falta, y un error acerca de las circunstancias en que nos hallamos, podría ser de graves consecuencias. Cualquiera falta que disminuyese nuestra población marítima, ya tan reducida, ó la plana mayor del cuerpo de nuestros Oficiales, despertaría seguramente, en un día funesto, como sucede ahora en Italia, la indignación del país contra una Administración que por imbecilidad ó por insuficiencia contrajese responsabilidad semejante. No hay que olvidar que las escuadras tienen muchas exigencias, y que no se improvisan los marineros como los soldados, ni mucho menos los Capitanes como los Coronales de regimiento.

tan temibles aun por su artillería, y que las naciones están acostumbradas a considerar como la base de su existencia; esas fortificaciones que Vauban ha trazado y que parecen desafiar a la artillería más poderosa, pierden su importancia ante la táctica militar de nuestros días, pues con sus fuegos parabólicos podrá la artillería de marina sembrar la destrucción en el interior de las fortalezas.

Ningún Gobierno se ha atrevido hasta ahora a abordar de lleno esta cuestión: todos se ocupan de ella con el mayor sigilo, todos creen hallar la solución del problema inventando torpedos y haciéndose la ilusión de que, con el auxilio de minas submarinas diestramente colocadas, podrán estorbar a los buques enemigos que se acerquen a las plazas fuertes. Vana esperanza! Cuando se considera con qué facilidad un hábil Almirante, ayudado por Oficiales resueltos como los que la última guerra ha revelado entre los americanos, como los que pueden encontrarse en Francia; cuando se considera, repetimos, la facilidad que un Almirante en estas condiciones tiene para evitar los estragos de esas máquinas de guerra que tanto miedo infunden en su imaginación, ¿es posible creer que la suprema protección de los puertos reside en tan sencillo artificio? Queda, sin embargo, a las fortalezas el recurso de acorazarse como los navios. Pero ¿qué nación hay que pueda sufragar estos gastos?

Por más que los Gobiernos, tácitamente de acuerdo, oculten esta dificultad, salta desde luego a la vista. Pero nada importa ella; el hombre avanza guiado por la bandera de la ciencia; su grandeza consiste en vencer, en domar los elementos que le oponen obstáculos, y nada será más fácil para la ciencia que destruir las torres, las ciudades y demás fortificaciones de nuestros días. Las antiguas sociedades desaparecerán como nuestros fuertes de granito, como ha desaparecido la hermosa marina sin coraza, que fué el orgullo de nuestra juventud; pero sobre las ruinas de todo lo que perezca se levantarán nuevos elementos de vida.

El público que llenaba anoche el Régio coliseo hizo una acogida entusiasta y cariñosa al excelente barítono Bonhé, que se volvió a presentar en Un ballo in maschera. Saludado a su aparición con una prolongada salva de aplausos, estos se repitieron con las llamadas a la escena en cuantas piezas ejecutó, y señaladamente en la bellísima romanza del cuarto acto, que cantó de un modo admirable.

La empresa del teatro del Príncipe, accediendo a los deseos de muchas personas que se ven privadas de tomar abono en este teatro, a no hacer una combinación por cuartos turnos para poder alternar con los que ya tienen hechos de igual clase en el teatro Real, ha resuelto abrir un nuevo abono por las 103 funciones que restan de la temporada.

Las condiciones del nuevo abono a cuartos turnos por el resto de la temporada serán las siguientes: Palcos bajos a plateas a cuarto turno, ó sean 26 representaciones: 800 rs. vn. Idem principales: 600. Los abonados disfrutarán gratis sus localidades en las funciones de tarde, con solo satisfacer el importe de las entradas.

ANUNCIOS.

CANAL DE URUGUAY.—LA JUNTA DIRECTIVA-administrativa ha señalado el 31 del actual, a las once de la mañana, para celebrar la junta general ordinaria en el local de las oficinas de esta Sociedad. Al expresado efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad desde el día de mañana al 30 inclusive. Si llegado el día anunciado no concurren en el lugar designado para celebrarla el número de señores accionistas legítimamente autorizado para constituir la Junta directiva, en virtud de lo prevenido por el 14, procederá a segunda convocatoria.

CRÉDITO MERCANTIL É INDUSTRIAL.—CON arreglo a lo que dispone el art. 26 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria a los señores asociados para el domingo 27 del actual, a las once y media de la tarde, en las oficinas de la misma sitas en la calle del Desengaño, números 41 y 43. A esta junta no pueden asistir más que los señores asociados y de ninguna manera los señores imponentes, cuya junta general, según el citado artículo, se celebrará en el mes de Febrero próximo.

COMPañIA GENERAL DE CRÉDITO EL Comercio.—El domingo 4 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en el local de esta Compañía, sito en la calle del Dormitorio de San Francisco, número 3, piso principal, la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 42 de sus estatutos. Se advierte que solo tienen derecho a concurrir los que posean al menos 25 acciones y las depositen en la Caja social con 43 días de anticipación al de la convocatoria, en cuyo caso se les librará, al propio tiempo que el resguardo del depósito, la papeleta de asistencia a la junta.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 8 de Enero.—Interior, 31-63.—Diferida, 31-90. Amsterdam 8 de Enero.—Interior, 31 1/16.—Diferida, 31 3/16. Londres 8 de Enero.—Consolidados, 91 a 91 1/2. París 9 de Enero.—Interior español, 84 1/4.—Diferida, 84 1/4.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Función 103 de abono.—Turno impar y tercero de tres.—Primera representación del drama nuevo en tres actos titulado El jugador de manos.—Baile.—A cadena perpétua.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Función 87 de abono.—Turno tercero.—El tanto por ciento, comedia en tres actos. TEATRO DE LOS BUFOS MADRILENOS (antes de Variedades).—A las ocho y media de la noche.—Función impar.—Turno tercero.—Un sarao y una soirée, caricatura en dos láminas.—Gran concierto clásico.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—La pata de cabra. TEATRO DE LA NUEVA INFANTH.—(Carpetas, 14).—A las ocho y media de la noche.—Nacimiento, por los alumnos de la Academia.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Madrid, Cid. Real, Albacete, Lomo, Jamon, etc.

Table titled 'SANTOS DEL DIA' listing saints for various dates: San Benito, Abad y confesor; San Victoriano, Abad; San Modesto y San Juan, Obispos.

Table titled 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' showing meteorological observations for January 11, 1867, including temperature, wind direction, and state of the sky.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS' providing telegraph rates for various destinations like Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID' listing prices for various goods like wheat, flour, and oil.

Table titled 'PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR' listing prices for various commodities like wool, sugar, and other goods.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS' providing telegraph rates for various destinations like Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID' listing prices for various goods like wheat, flour, and oil.

Table titled 'PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR' listing prices for various commodities like wool, sugar, and other goods.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS' providing telegraph rates for various destinations like Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID' listing prices for various goods like wheat, flour, and oil.

Table titled 'PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR' listing prices for various commodities like wool, sugar, and other goods.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS' providing telegraph rates for various destinations like Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.

Table titled 'ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID' listing prices for various goods like wheat, flour, and oil.

Table titled 'PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR' listing prices for various commodities like wool, sugar, and other goods.

Table with columns for location (LUGAR), price (PRECIO), and other details. Includes entries for Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, etc.